



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

## “AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCION No. 001/2017

### PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Estado dominicano a través de su Autoridad Aeronáutica, representada por el IDAC, y mediante su Resolución No. 003-2015, del 19



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 001/2017

### **PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

de marzo de 2015, aprobó el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO), con el cual asume el cumplimiento del Anexo 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), relativo al establecimiento de un programa estatal de seguridad operacional o SSP, por sus siglas en inglés, por parte de los Estados contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional o "Convenio de Chicago" de 1944.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que dentro de las responsabilidades que le corresponde desempeñar al IDAC en el marco del enfoque sistémico de seguridad operacional que postula la efectiva implementación del PEGSO en el ámbito nacional, se encuentran aquellas relacionadas con la recepción, manejo, administración y reserva de las informaciones de seguridad operacional que tienen un carácter sensitivo para proteger dicha seguridad, ya sean aquellas que maneja como autoridad aeronáutica o las contenidas en los reportes voluntarios y obligatorios que deben realizarle los operadores aéreos en cumplimiento de dicho Programa.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que la OACI ha recomendado, y así ha venido siendo asumido por los Estados miembros de esa organización, las informaciones que dentro del ámbito del indicado programa estatal de seguridad operacional deben de tener un carácter reservado.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que las responsabilidades de gestionar de manera efectiva la seguridad operacional a nivel nacional la realiza el IDAC esencialmente a través de sus direcciones de Normas de Vuelo, de Navegación Aérea y de Vigilancia de la Seguridad Operacional, con el objetivo de mantener la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas que se realicen desde y hacia el territorio y espacio aéreo nacional.

**PARRAFO:** Estas direcciones de Área tienen la facultad de prestar el mantenimiento técnico a las redes de comunicación del Sistema Aeronáutico Nacional, por lo que conocen los mapas, estrategias, rutas, programas de operaciones, informes de operaciones, entre otros mecanismos e informaciones que contribuyen a mantener la seguridad del espacio aéreo nacional, lo cual les vincula obviamente, con aspectos sensibles de seguridad nacional.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 001/2017**

**PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Ley General de Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 130-05, permiten que las instituciones de la administración pública puedan limitar el acceso a ciertas informaciones que pueden resultar de uso clasificado para ellas.

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que el artículo 17 de la citada Ley No. 200-04, y su Reglamento permiten que cada uno de los entes que componen la administración determine las características de las informaciones que han sido solicitadas, ya que pueden resultar atentatorias a la seguridad nacional, y que cada organismo puede clasificar las informaciones que entrega, y de ahí justificar en el acto administrativo las causas por las cuales no puede ser entregada la información solicitada.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que en vista de lo anteriormente señalado, el IDAC debe procurar la protección y resguardo de dichas informaciones sensitivas sobre seguridad operacional, así como de la seguridad y protección de los empleados y técnicos que en el desarrollo de sus funciones técnicas especializadas manejan dichas informaciones y cuya divulgación podría comprometer los intereses públicos y privados preponderante, así como las funciones regulatorias y de vigilancia de la seguridad operacional que tiene este Instituto en virtud de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

**CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que la referida Ley 491-06 de Aviación Civil dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

**Vista:** La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

**Vista:** La Ley 200-04 Ley General de Libre Acceso a la Información pública, del 13 de julio 2004, y su reglamento de Aplicación.

**Vistas:** Las Resoluciones Nos.025/10 y 027/10 del 16 de junio 2010 y 02 de julio 2010 respectivamente.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 001/2017

**PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL,  
FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

**Vistas:** Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Visto:** El expediente remitido por los directores de Normas de Vuelo; de Navegación Aérea y de Vigilancia de la Seguridad Operacional, junto al Encargado de la Unidad de Monitoreo de la Seguridad Operacional.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEROGAR,** como al efecto **DEROGA** las Resoluciones 025/10 Que limita el acceso a Ciertas Informaciones Generadas por la Dirección de Normas de Vuelo, en razón de proteger intereses públicos y privados preponderantes, conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y 027/10 del 02 de julio 2010 Que limita el Acceso a ciertas informaciones Generadas por la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional, en razón de Proteger Intereses Públicos y Privados preponderantes, conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Publica.

**SEGUNDO: APROBAR,** como al efecto **APRUEBA** que la siguiente disposición normativa relativa a la Protección de datos e Información sobre Seguridad Operacional:

#### **ARTÍCULO I. DEFINICIONES**

**A) Datos sobre seguridad operacional:** el conjunto de hechos definidos o conjunto de valores de seguridad operacional recopilados de diversas fuentes de aviación, que se utiliza para mantener o mejorar la seguridad operacional.

Dichos datos sobre seguridad operacional se recopilan a través de actividades preventivas o reactivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 001/2017**

### **PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

1. investigaciones de accidentes o incidentes;
2. notificaciones de seguridad operacional;
3. sistemas de reporte obligatorio;
4. sistemas de reporte voluntario y confidencial;
5. comunicaciones radiotelefónicas, tanto del servicio fijo como del servicio móvil aeronáutico;
6. notificaciones sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;
7. notificaciones sobre el mantenimiento de los equipos de comunicación, navegación y vigilancia para la provisión de los servicios a la navegación aérea;
8. verificación de las competencias del personal aeronáutico;
9. supervisión de la eficiencia operacional;
10. inspecciones, auditorías, constataciones;
11. estudios y exámenes de seguridad operacional;
12. medición del rendimiento en materia de seguridad operacional;
13. establecimiento de metas de rendimiento en materia de seguridad operacional;
14. acuerdos de rendimiento en materia de seguridad operacional; o
15. establecimiento del nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional.

**B) Información sobre seguridad operacional:** Datos sobre seguridad operacional procesados, organizados o analizados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la seguridad operacional.

Dicha información sobre seguridad operacional se recopila a través de actividades reactivas, proactivas y predictivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

1. Informes de accidentes e incidentes;
2. Informes del análisis de las actividades de las organizaciones, tales como auditorías, encuestas e inspecciones;
3. información proporcionada a través de los sistemas de reportes voluntarios;
4. información sobre la performance de sistemas, ejemplos de este tipo de información podría ser la recolectada por los programas de recolección y análisis de datos de





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 001/2017

### PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA

vuelo conocido como Análisis de dato de vuelo (FDA) o Aseguramiento de la Calidad de las Operaciones de Vuelo (FOQA).

#### **C) Información Interna derivadas de las actividades de las Direcciones de Normas de Vuelo, Vigilancia de la Seguridad Operacional y Navegación Aérea, y la Unidad de Monitoreo de la Seguridad Operacional.**

1. Informaciones internas derivadas de sus actividades, tales como:
  - a. Trayectoria o recorrido de los inspectores al trasladarse, a los distintos aeropuertos aeródromos o helipuertos del país, a realizar inspecciones o visitas;
  - b. Programa de Inspecciones a las diferentes organizaciones;
  - c. Programas de mantenimiento, de inspección y Lista de equipo Mínimo (MEL) aprobados por el IDAC a según corresponda;
  - d. Actas de reunión de los diferentes grupos de acción y revisión de la seguridad operacional;
  - e. Base de datos de seguridad operacional;
  - f. Estadísticas sobre el desempeño de seguridad operacional;
  - g. Evaluaciones de gestión de riesgo de seguridad operacional;
  - h. Datos de las personas u organizaciones que hayan presentado reportes de identificación de peligros o de incidentes, salvo en los casos previstos en esta Resolución;
  - i. Informaciones sobre los equipos y sistemas para la provisión de los servicios a la navegación aérea, incluyendo:
    - i. información de configuración de equipos y sistemas;
    - ii. Detalles de versiones;
    - iii. Fotografías de equipos, sistemas o áreas técnicas;
    - iv. Detalles de las medidas de seguridad de los equipos, sistemas y áreas técnicas;
    - v. Ubicación específica dentro de las instalaciones;
    - vi. Vías de acceso a los mismos (Internet, VPN);
    - vii. Detalles de las actividades de mantenimiento;
    - viii. Coordinaciones;





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

RESOLUCION No. 001/2017

### **PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

- ix. Estadísticas de fallas y disponibilidad de los sistemas.
  - j. Cronograma de visitas resultado de la implementación del Programa de alcohol y drogas;
  - k. Resultados del programa de alcohol y drogas;
  - l. Nombre de personas y sus resultados de evaluaciones médicas;
  - m. Nombre de personas y sus resultados de exámenes escritos;
  - n. Nombre de personas y resultados de exámenes prácticos;
  - o. Casos legales y todos sus componentes, interrogatorios, evidencias, informes y
  - p. recomendaciones, así como cualquier otro documento o elemento que lo componga, mientras los mismos se encuentren en la fase preparatoria;
  - q. Datos de las personas u organizaciones que hayan presentado Denuncias y/o quejas ante el IDAC.
2. Informaciones relativas a los empleados, tales como:
- a. Dirección física;
  - b. Dirección postal;
  - c. Correos electrónicos personales u otros que no sean el o los institucionales;
  - d. Números telefónicos u otros que no sea el de su oficina en el IDAC;
  - e. Estatus marital;
  - f. Fecha y lugar de nacimiento;
  - g. Número de la cedula o de licencia de personal aeronáutico, cuando aplique; o
  - h. Estado de salud; o
  - i. Informaciones de carácter personal mientras se investigue un caso o esté en proceso.
3. Informaciones relativas a los Usuarios o Clientes, cuando no sean organizaciones, tales como:
- a. Dirección Física;
  - b. Dirección postal;
  - c. Estatus marital;
  - d. Fecha y lugar de nacimiento;
  - e. Número de la cédula o de licencia de personal aeronáutico, cuando aplique;





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 001/2017**

### **PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

- f. Estado de salud; o
  - g. Informaciones de carácter personal mientras se investigue un caso o esté en proceso.
4. Informaciones relativas a los Usuarios o Clientes, cuando sean organizaciones (operadores aéreos nacionales e internacionales, talleres de mantenimiento aeronáutico, operadores de trabajos aéreos, escuelas de formación de pilotos, escuelas de técnicos de mantenimiento aeronáutico y operadores aeroportuarios o de helipuertos), tales como:
- a. Discrepancias encontradas por inspecciones y auditorías;
  - b. Casos legales cuando estén en proceso y aún no hayan concluido los mismos;
  - c. Evaluación médica de cualquiera de sus miembros;
  - d. Resultados de pruebas de dopaje (alcohol y drogas) de cualquiera de sus miembros;
  - e. Fallas mecánicas de cualquiera de sus aeronaves, instalaciones y equipos;
  - f. Quejas o denuncias hechas por la organización o realizadas por un tercero en contra de la organización;
  - g. Informaciones de carácter personal mientras se investigue el caso o esté en proceso;
  - h. Manuales técnicos de la organización;
  - i. Documentos de la certificación de la empresa o del aeródromo; o
  - j. Aspectos financieros de la organización.

### **ARTÍCULO II .OBJETO**

Siguiendo los lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional, el IDAC designa los datos e informaciones descritos en el Artículo I de la presente Resolución, como de carácter restringido, considerando que su divulgación y uso distinto con la mejora continua de la seguridad operacional podría dañar intereses públicos y privados preponderantes, e impedir la futura disponibilidad de dichos datos e informaciones.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 001/2017**

**PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL,  
FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

### **ARTÍCULO III. CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL.**

La información sobre seguridad operacional de los sistemas de reporte voluntario y confidencial, y la base de datos de seguridad operacional del IDAC estarán bajo custodia del Encargado de la Unidad de Monitoreo de la Seguridad Operacional.

El custodio de la información sobre seguridad operacional es la persona responsable de aplicar toda la protección posible en relación con la divulgación de la información sobre seguridad operacional derivada de los sistemas de reporte voluntario y confidencial y la base de datos de seguridad operacional.

### **ARTÍCULO IV. POLÍTICA DE CULTURA JUSTA.**

El IDAC brindará toda la protección necesaria a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de reporte voluntario y confidencial, de reporte de accidentes e incidentes, y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas, garantizando su confidencialidad.

El IDAC no proporcionará o utilizará los datos o información sobre seguridad operacional recopilados, almacenados o analizados derivados de los sistemas de reporte voluntario y confidencial para fines que no sean los de mantener o mejorar la seguridad operacional, salvo en los casos que aplique los principios de excepción descritos en el Artículo V de esta Resolución.

No obstante, el IDAC establecerá procedimientos para de-identificar los datos e información sobre seguridad operacional recopilados mediante los sistemas de reporte y los podrá utilizar para tomar medidas de carácter preventivo, correctivo o de rectificación que sean necesarias para mantener o mejorar la seguridad operacional de la aviación civil.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**RESOLUCION No. 001/2017**

### **PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

El IDAC tomará las medidas necesarias, incluida la promoción de una cultura positiva de seguridad operacional para alentar las notificaciones de seguridad operacional mediante los sistemas de reporte voluntario y confidencial.

### **ARTÍCULO V. PRINCIPIOS DE EXCEPCIÓN.**

La recopilación y el análisis de toda información que sirva a garantizar la realización segura y regular de toda operación aérea es de vital importancia para el IDAC.

En tal sentido, el custodio de la información de seguridad operacional tomará acciones para garantizar que la identidad de las personas que presenten un reporte voluntario y confidencial no sea revelada a nadie, ni siquiera a ninguna otra dependencia del IDAC, ni se tomarán acciones que pudieran encaminar procesos que conduzcan a sanciones en el marco del Reglamento Aeronáutico Dominicano Sanciones Administrativas RAD 20.

El IDAC hará excepciones respecto a la anteriormente mencionada protección de los datos y la información sobre seguridad operacional y las fuentes conexas, recopilados por medio de los sistemas de reporte voluntario y confidencial, sólo cuando:

- a. Se determine que, de forma premeditada y malintencionada, la persona u organización que realiza el reporte falseó u ocultó información que pudiera comprometerle;
- b. Se determine que la persona u organización que realiza el reporte violó de forma intencionada el Reglamento Aeronáutico Dominicano, en cualquiera de sus partes;
- c. Se determine que los hechos y circunstancias indican de manera razonable que el suceso reportado pudo haber sido causado por un acto u omisión que, de acuerdo con las leyes nacionales, se considere que constituye un acto doloso o una actividad criminal;
- d. Después de efectuar un examen de los datos o la información sobre seguridad operacional, se determine que su divulgación es necesaria para la administración apropiada de la justicia, y que las ventajas de su divulgación pesan más que las repercusiones adversas que a escala nacional e internacional dicha divulgación



**RESOLUCION No. 001/2017**

**PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL, FUENTES CONEXAS Y POLÍTICA DE CULTURA JUSTA**

tendrá en la futura recopilación y disponibilidad de los datos y la información sobre seguridad operacional; o

- e. Después de efectuar un examen de los datos o información sobre seguridad operacional, se determine que su divulgación es necesaria para mantener o mejorar la seguridad operacional, y que las ventajas de su divulgación pesan más que las repercusiones adversas que a escala nacional e internacional dicha divulgación tendrá en la futura recopilación y disponibilidad de datos e información sobre seguridad operacional.

El Comité de Revisión de la Seguridad Operacional tendrá la facultad de decidir cuándo se aplicarán los principios de excepción.

Al presentar al Comité de Revisión de la Seguridad Operacional algún caso que amerite decidir sobre la aplicación de los principios de excepción, el Encargado de la Unidad de Monitoreo de la Seguridad Operacional se asegurará, en la mayor medida posible, de de-identificar la información presentada, para garantizar que la identidad de las personas u organizaciones no sea revelada antes de decidir si aplican los principios de excepción.

**TERCERO: DISPONER**, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su firma y publicación en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

**CUARTO: INSTRUIR**, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**Dr. Alejandro Hernández Rodríguez**  
Director General

AHR/JV/pr/js.

